

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 26 de 2023. A despacho la presente diligencia, informándole que se allega escrito en la secretaría del juzgado el día 10 de abril de 2023, donde el demandado solicita el levantamiento de la medida de descuento por nómina de la cuota alimentaria a favor de su hija Laura Marcela, para tal fin allega copia autentica del Acta de Conciliación donde se exonera al demandado de la cuota alimentaria y se dispone el levantamiento de la medida.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Radicación No. 2005-00414-00

Auto Interlocutorio No. 689

Santiago de Cali, 26 de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LAURA MARCELA ANGULO VERA.

Demandado: TOMAS ANGULO.

Conforme a la constancia de secretaría que antecede y revisada el Acta de Conciliación celebrada por el señor TOMAS ANGULO y su hija LAURA MARCELA ANGULO VERA, donde acordaron la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado a partir de la fecha de dicha audiencia, el 13 de marzo de 2023 y al tratarse de personas mayores de edad, donde la beneficiaria de los alimentos voluntariamente haciendo disposición de su derecho, acuerda la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor TOMAS ANGULO, como el levantamiento de medidas cautelares, el despacho dispondrá tal exoneración y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de alimentos Nro. 2005-00414-00, promovido por MARIA BELARMINA VERA CASTILLO, en su momento representante de la alimentaria LAURA MARCELA ANGULO VERA, en contra de TOMAS ANGULO.

En virtud de lo anterior el despacho DISPONE:

1. Incorporar el escrito y anexos allegados por el demandado.
2. Disponer la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor TOMAS ANGULO, a favor de LAURA MARCELA ANGULO VERA, conforme lo expuesto.
3. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de alimentos Nro. 2005-00414-00 que cursó en este despacho, en los términos antes indicados.
4. Archivar las actuaciones previa anotación en los respectivos radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

g.g

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdac9b5f27c09348fc78db88fa650cd2409dfa249805811b850aea61ee4a00a4**
Documento generado en 26/04/2023 01:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>